

REGLAMENTO DE EXPLOTACION DE LA DARSENA DEPORTIVA DEL PUERTO DE CEUTA

Abreviaturas:

APC: Autoridad Portuaria de Ceuta.

MHSA: Marina Hércules, S.A.

REDD: El presente Reglamento.

Anexos:

1. Plano del puerto deportivo.
2. Tabla de amarres.

Ceuta, a 8 de febrero de 2008.



MINISTERIO
DE FOMENTO



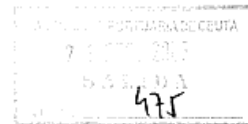
Autoridad Portuaria de Ceuta

S/REF:
N/REF. JM/DEX.
305/2008
FECHA 19.Febrero.2008.
ASUNTO: **Aprobación del Reglamento de
Explotación de la Dársena
Deportiva.**

D .Emilio Barranco Cazalla.
Director-Gerente

MARINA HERCULES, S.A
Dársena Deportiva

CEUTA 51001



En contestación a su escrito de 8 de febrero del 2008 en el que presentaba la Propuesta de Reglamento de Explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta, y en cumplimiento de la Condición adicional novena del Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión de la Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta, en atención al cuidado del buen orden de los servicios al que está obligado el concesionario pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la Autoridad Portuaria, para asegurar la buena marcha de la explotación del Puerto Deportivo, esta Dirección ha resuelto aprobar el mismo que deberá figurar en lugar visible para los usuarios de la Dársena Deportiva.

Lo que se le notifica para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Director,

César López Ansorena.



Muelle España, s/n
51.001 CEUTA.
Telf.: + 34 - 956 52 70 00
Fax.: + 34 - 956 52 70 01
apceuta@puertodeceuta.com

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

El REDD tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación y policía de las aguas, obras, armamentos, terrenos, instalaciones y servicios de la zona de la Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta, cuya explotación ha sido adjudicada, mediante concesión administrativa, a la mercantil MHSA por Resolución del Consejo de Administración de la APC de fecha 2 de diciembre de 2005, para un periodo de otorgamiento de treinta (30) años.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El REDD regula la actividad de la concesión y, en consecuencia, afecta y es de aplicación a las siguientes personas:

- a) Los titulares de servicios, puestos de atraque y demás elementos relacionados con la actividad portuaria que integran la concesión.
- b) Las embarcaciones que se encuentren en la zona de servicio de la concesión o en sus aguas.
- c) A quienes presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el concesionario o con las personas a que se hace referencia en los dos apartados anteriores.
- d) A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehículos que se encuentren dentro de la zona de la concesión.
- e) A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro de la concesión.
- f) En general a cuantas personas, embarcaciones, maquinarias o vehículos utilicen viales, aparcamientos, instalaciones o servicios de la concesión, tanto en tierra como en agua, incluso cuando lo hagan circunstancialmente o estén en precario.

2. La titularidad de un derecho de uso sobre un elemento portuario ubicado en la concesión, o la solicitud de prestación de un servicio, o la recepción de éste, implica la aceptación de las normas contenidas en el REDD.

CAPITULO 2. DEPENDENCIAS DE LA CONCESION Y DESTINO

Artículo 3. Dependencias.

Las aguas y terrenos objeto de la concesión se encuentran situadas dentro de los límites definidos por la APC en el plano del Anexo 1, que es parte integrante de los pliegos que regulan la citada concesión.

1. Son aguas propias de la concesión cuyo uso regula el REDD, el espejo de agua comprendido entre los paramentos interiores de los diques de abrigo y la línea perpendicular al muelle Norte, trazada desde el centro geométrico del morro del dique de abrigo del muelle Oeste, a excepción de la superficie rectangular formada por el cantil del tacón del muelle Norte y treinta metros de cantil de dicho muelle, medidos desde su confluencia con el anterior.
2. Son terrenos de la zona de servicio de la concesión, cuyo uso regula el REDD, los definidos expresamente en el citado plano anexo.
3. Son de uso público gratuito para peatones, los accesos, paseo marítimo, diques, muelles y viales.
4. Son de uso público tarifado, los aparcamientos.
5. Son de uso reservado a los titulares de derecho de uso, los locales comerciales y explotaciones, y los amarres de puerto base.
6. Son de uso reservado a MHSA, las restantes zonas y edificios no enumerados, así como aquéllos cuyo derecho de uso no haya sido cedido.

Artículo 4. Destino.

1. La concesión a que se refiere el REDD está destinada a su utilización por embarcaciones únicamente deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrá ser utilizado por barcos que no reúnan aquellas características. No obstante, en caso de emergencia o fuerza mayor, la concesión podrá ser utilizada ocasionalmente por embarcaciones de otras características. Esta emergencia o fuerza

mayor no eximirá a las embarcaciones, sus titulares, tripulantes y pasajeros, de la observancia del REDD y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

2. Es indispensable para que se pueda autorizar la utilización de la concesión, que las embarcaciones cumplan las normas reglamentarias, marítimas y de navegación, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden legalmente exigibles y lleven en todo caso una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación y el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

Artículo 5. Limitaciones.

1. Son permanentes todas aquellas limitaciones fijadas por el REDD y por la Dirección de la concesión en materia de accesos a zonas restringidas, horarios, accesos a pantalanos y demás dependencias de uso reservado.

2. Son temporales las que por razones de seguridad, explotación o fuerza mayor puedan establecerse por la Dirección de la concesión.

CAPITULO 3. DIRECCION E INSPECCION

Artículo 6. Gestión de la concesión.

La gestión de la superficie de tierra y lámina de agua que constituyen el puerto deportivo objeto de concesión, corresponde a la sociedad anónima mercantil MARINA HERCULES.

Artículo 7. Dirección de la concesión y de sus servicios.

La Dirección de la concesión y la de sus conservaciones se ejercerá por la persona designada por MHTSA, y asumirá las funciones de "Capitán de puerto".

Artículo 8. Competencias del Director de la concesión.

El Director de la concesión ostentará la representación del concesionario frente a la Administración.

Los servicios que entrarán en la competencia del Director de la concesión serán los siguientes:

a) Todo lo relacionado con el uso y conservación de las obras, instalaciones y zonas de servicios portuarios.

b) La regulación de las operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos sobre los muelles, aparcamientos, caminos de servicios y terrenos objeto de la concesión.

c) La organización de la circulación y acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones portuarias, así como su servicio y policía.

d) La regulación del movimiento general de embarcaciones y demás servicios portuarios, incluso la asignación de los puestos de amarre.

e) Observar y hacer observar cuantas normas generales sean dictadas por el Ministerio de Fomento a través de Puertos del Estado y de la APC para las operaciones antes citadas, así como lo previsto en el REDD y siempre que no se oponga a aquellas normas generales.

f) Suspender o denegar la prestación de servicios, en los supuestos previstos en el REDD.

g) Comprobar el normal funcionamiento de todas las instalaciones y dependencias de la concesión.

h) Denunciar las infracciones que puedan cometerse en relación con la normativa vigente, dando cuenta de sus actuaciones a la autoridad competente.

i) Ordenar la retirada de personas, vehículos y objetos que dificulten el normal funcionamiento de la concesión.

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la Dirección del Puerto Deportivo podrá delegar las misiones de vigilancia, ordenación, distribución de servicios, funciones administrativas portuarias y otras que considere convenientes, pero siempre serán desempeñadas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Artículo 9. Inspección.

La inspección de la concesión y sus instalaciones, y el ejercicio de la autoridad en el dominio público, corresponde a la APC.

CAPITULO 4. VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 10. Seguridad interior.

El servicio de seguridad básica y general se realizará por el personal de MHSA, según las especificaciones de los pliegos que regulan la concesión.

Artículo 11. Vigilancia interior.

Al igual que la seguridad interior, está encomendada al personal de MHSA, según las especificaciones de los pliegos que regulan la concesión.

Artículo 12. Servicios privados.

1. La vigilancia y seguridad privadas son servicios individualizados opcionales que no son prestados por MHSA. Aquellos titulares de derechos de cesión de uso que lo deseen podrán contratar estos servicios, previa comunicación a la Dirección de la concesión, que deberá autorizar expresamente dicha contratación. Este personal deberá coordinarse en todo momento con la Dirección de MHSA, a quien dará la información que ésta, o los agentes de la APC, le demanden.

2. MHSA no es responsable de los daños, hurtos y robos que puedan sufrir los locales, las explotaciones, las embarcaciones o los vehículos, así como los accesorios y efectos de todos ellos, correspondiendo a sus titulares la adopción de las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros, y en especial proveerse de un seguro que cubra aquellos riesgos.

3. MHSA podrá contratar la colaboración de empresas de seguridad privada.

4. Todo el personal de seguridad privada deberá pertenecer a empresas del sector debidamente homologadas. Los contratos privados entre los titulares de derechos de cesión de uso y dichas empresas de seguridad privada, deberán ser visados por la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía y entregada una copia a la Dirección de MHSA.

Artículo 13. Medidas adicionales.

El servicio se complementa con un sistema de vigilancia pasiva por circuito cerrado de videograbación, garantizado de absoluta confidencialidad, únicamente omitida a requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 14. Limitación de acceso.

MHSA se reserva el derecho de limitar el acceso a la concesión a aquellas personas que por su conducta puedan resultar inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación.

Por razones de seguridad, la Dirección del Puerto Deportivo podrá impedir la entrada de visitantes que impidan o afecten al desenvolvimiento normal de los servicios portuarios.

CAPITULO 5. RESPONSABILIDADES GENERALES

Artículo 15. De MHSA.

MHSA únicamente responde ante los usuarios del puerto y los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente y el pliego de condiciones sean imputables a la misma, o al personal a su servicio.

En todo caso, los visitantes y usuarios del puerto, son admitidos en su recinto, bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que respecta a los accidentes que aquéllos puedan sufrir.

Artículo 16. Daños en el dominio público.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aquél que cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, además de las indemnizaciones a que hubiere lugar, así como aquellas otras medidas que, en derecho, puedan ser de aplicación.

Artículo 17. Daños a los bienes y derechos de MHSA y propiedades privadas.

Los titulares de derechos de uso, otros usuarios del puerto, y terceros, responderán de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de MHSA, y los de propiedad privada de terceras personas.

Se presumirá negligencia cuando por la conducta se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Puerto Deportivo.

MHSA podrá subsanar los daños causados repercutiendo al causante el importe de ellos.

Artículo 18. Daños al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que se hace referencia en este Capítulo, las terceras personas o usuarios de los servicios y/o instalaciones portuarias que, por acción u omisión, así como culpa o negligencia, perjudicasen la prestación de algún servicio portuario, deberán indemnizar los daños y perjuicios causados a MHSA o a los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 19. Personas ajenas al puerto.

Las personas que tengan autorizada su entrada al recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, así como todos aquéllos que presten servicio dentro del mismo, deberán cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y tener contratadas pólizas adecuadas de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por las paralizaciones de los servicios, averías, daños fortuitos o malas maniobras de los elementos dispuestos, por la prestación de aquel trabajo.

Estas personas deberán cumplir lo requerido en el artículo 34 del REDD.

La Dirección del Puerto Deportivo está facultada para exigir en cualquier momento a las personas indicadas, la justificación documental de la vigencia de sus seguros. Asimismo propondrá la cuantía que considere conveniente cubrir.

Artículo 20. Otras responsabilidades.

Los propietarios de embarcaciones, vehículos y de otros bienes, que estén dentro del puerto y los titulares de los derechos de uso, de amarres, locales, pañoles, y otras instalaciones, responden ante MHSA de las deudas contraídas con la misma, y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, conductores, empleados, arrendatarios, etc.) usen las embarcaciones, los amarres, los vehículos, los locales, los pañoles o cualquiera otra instalación de la que sean titulares los mismos.

Artículo 21. Coordinación con la APC.

El Director del Puerto Deportivo podrá informar a la APC de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y de la prestación de los servicios. Podrá formular, asimismo, las denuncias que estime procedentes, en orden a dichas incidencias.

Artículo 22. Procedimiento para la exigencia y determinación de responsabilidades exigibles a MHSA.

Las terceras personas y usuarios que como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario padezcan perjuicios en sus bienes o intereses, directamente imputables a la concesionaria, deberán formular, con carácter previo ante la misma, su reclamación, y si ésta no fuese atendida en el término de treinta días naturales, el perjudicado podrá ejercitar las acciones legales que estime oportunas.

Artículo 23. Notificaciones.

A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán al domicilio que el interesado haya designado en su día, bien al contratar un servicio o al adquirir un derecho de uso. Las variaciones de domicilio sólo tendrán efecto si son comunicadas por escrito y con aviso de recibo de MHSA.

Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución por el servicio de Correos del escrito de notificación tramitado, la notificación tendrá todos sus efectos mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en el tablón de anuncios de la concesión.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CESIONES DE DERECHOS DE USO

CAPITULO 1. CESIONES DE DERECHOS DE USO

Artículo 24. Cesión de elementos portuarios.

MHSA podrá ceder el uso y tenencia de elementos portuarios no reservados al uso público tarifado a personas físicas o jurídicas, cesión que podrá ser por toda la duración de la concesión, hasta los 29 años, o por períodos inferiores.

Las cesiones del derecho de uso se registrarán, por lo que respecta a la relaciones entre las partes, por el derecho privado, y se otorgarán de conformidad con la Ley de Puertos, las prescripciones del REDD y las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del derecho de uso. En cualquier caso deberán respetar también las condiciones y prescripciones reguladas por los pliegos del título concesional.

Los contratos por los que se ceden el uso y tenencia de puestos de amarre y estadía en marina seca confieren al cesionario un derecho de uso preferente sobre estos elementos, pero en los casos de ausencia superior a las 24 horas, MHSA queda facultada para utilizar el amarre o la plaza de estadía, sin que esta ocupación otorgue derecho a percibir ninguna cantidad al titular del derecho de uso.

La cesión a personas físicas o jurídicas estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se dé conocimiento por escrito a la AP, con indicación de las prestaciones a realizar por éstos y autorización expresa y previa de la AP.

2. Los cesionarios quedarán obligados sólo ante MHSA, que asumirá la total responsabilidad frente a la Administración, con arreglo a los pliegos reguladores de la concesión.

3. En ningún caso podrá concertarse cesión alguna con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que no reúnan los requisitos previstos en los artículos 16 al 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 109 de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Artículo 25. Tipos de cesiones.

La cesión de un derecho de uso puede ser definitiva o temporal.

Es definitiva cuando la cesión lo es por todo el período de tiempo que reste a la concesión, menos un año.

Son temporales las cesiones por un período inferior a la duración de la concesión.

Artículo 26. Requisitos del título de cesión del derecho de uso.

1. Los contratos de cesión del derecho de uso que se otorguen se registrarán por el derecho privado.

2. En el título de cesión se hará constar:

- a) Elemento sobre el que se cede el derecho de uso.
- b) Actividad para la que se otorga.
- c) Fechas de inicio y terminación de la cesión.
- d) Garantía a depositar hasta el vencimiento, y causas de incautación.
- e) Conformidad de recepción del elemento libre de obstáculos que impidan el inicio de su disfrute en la fecha señalada.
- f) Aceptación taxativa del cesionario de los preceptos contenidos en los pliegos reguladores de la concesión.
- g) Sometimiento del cesionario al Reglamento de uso portuario de la APC y al REDD.
- h) Precio cierto, modalidad de pago elegida para la contraprestación, y periodicidad. Asimismo deberá hacerse referencia concreta a la inclusión de impuestos, o no, en la definición del precio.
- i) Derecho de veto de MHSA al cambio de actividad, en su caso.
- j) Permiso o prohibición de cesión del derecho de uso a terceros.
- k) Penalizaciones.
- l) Indemnizaciones exigibles por rescisión del título de cesión.
- m) Causas de rescisión del título de cesión.

3. La construcción, la ampliación o la reforma de los espacios y las instalaciones portuarios objeto de cesión a terceros, así como la explotación de las actividades económicas que se sitúen en ellos, debe-

rán ser autorizados por MHSA y la AP, y contarán con carácter preceptivo con los informes técnicos de la administración competente y, en su caso, con la obtención de las licencias correspondientes.

4. Por lo que respecta a la inscripción registral de unos y otros, tanto el costo del otorgamiento de escritura pública como los impuestos y tasas que se originen relativos a la inscripción definitiva, son a costa del cesionario. MHSA podrá elevar a público el contrato privado que haya sido otorgado.

Artículo 27. Sin contenido.

Artículo 28. Sin contenido.

Artículo 29. Sin contenido.

Artículo 30. Sin contenido.

CAPITULO 2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS DE USO.

Artículo 31. Causas de resolución del contrato.

Además de las causas definidas en el propio título de la cesión del derecho de uso, y la finalización del período de la cesión, MHSA podrá considerar resuelto el contrato, sin derecho a indemnización, por cualquiera de las siguientes causas:

a) La falta de pago de las cantidades que formen parte del precio de la cesión, en los términos previstos en el contrato de cesión, o la falta de pago en dichos términos de dos o más cuotas, que se giren como participación en los gastos del puerto u otras cantidades que sean exigibles.

b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas en el título de la cesión, o de las normas del REDD, o demás prescripciones legales.

Artículo 32. Efectos.

En los supuestos del artículo anterior, MHSA requerirá por escrito, y en forma que quede constancia, al titular del derecho de uso para que regularice su situación dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación, pagando las cantidades que se adeuden, más los intereses legales devengados, o subsanando el incumplimiento que se le impute.

De no atender el requerimiento, MHSA podrá exigir judicialmente, y administrativamente, si lo estima oportuno, el cumplimiento de la obligación y/o considerar resuelto el contrato de cesión de derecho de uso.

En el supuesto de resolución por falta de pago de parte del precio de la cesión, se estará a lo previsto en el título de cesión.

La resolución del contrato supondrá la obligación inmediata de dejar completamente libre el espacio sobre el que operaba el derecho de uso, vacío de enseres y a disposición de MHSA. Caso de no hacerlo en el plazo de veinte días naturales, podrá hacerlo MHSA a costa del cesionario.

TITULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 33. Accesos, viales, paseos marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

Se utilizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del REDD, con las limitaciones de usos a que hace referencia el citado artículo.

Artículo 34. Elementos de uso o acceso reservado.

Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que MHSA ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a los titulares de derecho de uso preferente y de la propia Concesionaria.

Artículo 35. De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias, que lo sean por titulares de derechos de uso o por los visitantes, lo serán siempre de acuerdo con las prescripciones del REDD y las instrucciones de la Dirección del Puerto Deportivo, y siempre mediante el pago, en su caso, de los precios, cuotas y/o derramas que estén establecidas.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la APC, de MHSA, de la Dirección del Puerto Deportivo y de su personal de servicio.

Los titulares de un derecho de uso sobre un elemento portuario están obligados a satisfacer, las cuotas exigibles de acuerdo con lo previsto en el Título Quinto del REDD.

La prestación de servicios devengará el pago de las tarifas establecidas en cada momento.

Artículo 36. Suspensión de servicios.

La Dirección del Puerto Deportivo podrá suspender la prestación de un servicio, previo requerimiento por escrito, al objeto de que el usuario rectifique dentro del plazo que se fije, nunca inferior a quince días naturales, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a la inmediata suspensión del servicio, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si no ha satisfecho el importe del servicio, de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de daños y perjuicios.
- c) En todos los casos en que el usuario haga uso de los amarres, locales, pañoles, aparcamientos o cualesquiera otras instalaciones, en forma o para usos diferentes de los establecidos en el REDD o en el título de cesión.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada al barco, local, pañol, o cualquiera otra instalación portuaria, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal que trate de revisar sus instalaciones, ya se trate de MHSA o inspectores de la APC.
- e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del barco, local, o instalaciones, con carácter general.

Artículo 37. Prohibiciones.

Queda prohibido en todo el recinto del puerto:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
 2. Encender fuegos, barbacoas u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
 3. Recoger conchas, mariscar o pescar en el interior del puerto o en su bocana.
 4. Practicar esquí náutico, remo, tabla de vela, bañarse o nadar en el interior del puerto y accesos.
- Excepcionalmente, la Dirección del Puerto Deportivo podrá autorizar la celebración dentro del recinto del puerto, de pruebas de natación o piragüismo, que deberán ajustarse a las normas que fije MHSA.
5. Realizar obras o modificaciones a las instalaciones portuarias sin autorización escrita de la Dirección del Puerto Deportivo y de la APC.
 6. Lanzar escombros, basuras, líquidos residuales, papeles, pieles, cáscaras y materias de cualquier tipo, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua, fuera de la zona de depósito de residuos. Las basuras deberán depositarse en los contenedores al efecto utilizando bolsas estancas. La infracción de esta norma, que afecta especialmente a la higiene y salubridad del puerto, legitimará a la Dirección del Puerto Deportivo para que formule la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará a MHSA para prohibir al infractor su acceso al puerto.

7. La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de sonidos por particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.

8. La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio del puerto, sin la previa autorización de la Dirección del Puerto Deportivo, que señalará la zona en la que se pueden desenvolver y las condiciones de utilización.

9. La circulación de vehículos de suministro de carburantes, salvo los proveedores de la estación de servicio del puerto, y el suministro directo de carburantes a embarcaciones fuera del área de la estación de servicio, salvo que la Dirección del Puerto Deportivo autorice con carácter excepcional y por causas justificadas esta circulación y suministro.

Artículo 38. Embarcaciones, vehículos y objetos abandonados.

Comprobada la existencia de barcos, vehículos y objetos abandonados se pondrán en conocimiento de la APC, que determinará el procedimiento para su retirada del puerto.

Una vez cursada ante la APC la petición de declaración de abandono, MHSA queda facultada para trasladar el objeto al lugar que estime conveniente y que no interfiera en la actividad normal del puerto.

Artículo 39. Animales domésticos.

La entrada, estancia y circulación dentro del recinto portuario de los animales domésticos se permite siempre que estén debidamente sujetos, según la normativa sectorial aplicable. En el caso de los perros, deberán llevar, además, el correspondiente bozal.

CAPITULO 2. AMARRES.

Sección 1ª. Normas comunes para todos los amarres.

Artículo 40. Clases de amarres.

Los amarres se dividen en dos clases: los de uso público tarifado (tránsito) y los reservados a los titulares de derechos de uso preferente (puerto base). Su distribución se especifica en la tabla del Anexo 2.

Artículo 41. Conservación y seguridad de las embarcaciones.

1. Los barcos sólo podrán amarrar en los puestos que tengan asignados y en el caso de maniobras, a los norays pertinentes, y siempre en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando obligatoriamente las defensas necesarias y adecuadas que garanticen la absorción de impactos.

Sólo podrán amarrarse a los puestos que les corresponda según las medidas de eslora y manga, determinadas en el citado Anexo 2. En todo caso será la Dirección del Puerto Deportivo quien decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre en base a la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.

Corresponde al armador, propietario, titular o patrón de la embarcación, dotarse de los elementos de amarre al muelle o pantalán, ya que el puerto sólo proporciona los amarres a los trenes de fondeo y las cornamusas o norays. Tanto el estado del amarre como la propia maniobra son responsabilidad del patrón de la embarcación.

2. Todo barco amarrado al puerto ha de ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

3. Si el Director del Puerto Deportivo observa que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable del mismo, y le dará un plazo de veinte días naturales para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco del puerto.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias a criterio del Director del Puerto Deportivo, éste tomará, a costa y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

El Director del Puerto Deportivo, también en estos supuestos, está autorizado para retirar la embarcación, vararla y depositarla en tierra sin previo aviso, y en general, cualquier actuación en beneficio del barco y demás usuarios.

En cualquier caso, el costo de sacar el barco del mar, reflotarlo, o despejar las obstrucciones cualesquiera que se hayan producido, como consecuencia de las acciones emprendidas, correrá por cuenta del armador, pudiendo ser exigida de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 42. Cambio de amarres de las embarcaciones.

El Director del Puerto Deportivo tiene la facultad de ordenar maniobras de cambio de amarre de las embarcaciones, si son necesarias para la buena explotación del conjunto del puerto, justificándolo debidamente en cada caso concreto. A tal efecto, dará las órdenes oportunas a la tripulación. Si no se encontrasen los tripulantes, y se tratase de una situación de emergencia, el Director del Puerto Deportivo, por medio de su personal de servicio podrá efectuar directamente la operación.

El simple cambio de amarre no genera ningún derecho a indemnización.

Artículo 43. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 37 del REDD, queda prohibido a los usuarios de amarres:

1. Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos o peligrosos, salvo los cohetes y bengalas de señales reglamentarias.
2. Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios o sus embarcaciones. A tal efecto, deberán suspenderse los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección del Puerto Deportivo, o adaptarse a los horarios que ésta indique.
3. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle o al pantalán.
4. Dejar flojas las drizas de forma que puedan golpear los palos y otros elementos de la embarcación.
5. Utilizar anclas o boyas en los canales o accesos marítimos, salvo en caso de emergencia.
6. Conectarse a las tomas eléctricas y de agua con medios diferentes a los establecidos por MHSA.
7. Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto.
8. Navegar a vela dentro de los límites del puerto, salvo en caso de avería en la propulsión mecánica.
9. Navegar con embarcaciones auxiliares, salvo autorización expresa de la Dirección del Puerto Deportivo.
10. Depositar en los muelles o pantalanos accesorios, utensilios, muebles, aparatos, pertrechos o paquetes de cualquier tipo, salvo el tiempo razonablemente necesario para su embarque o desembarque, sin que en ningún momento dificulten el libre acceso a otras embarcaciones.
11. Amarrar las embarcaciones con otros medios que no sean cabos, o a los lugares que no sean los bolardos o cornamusas.
12. El funcionamiento de alarmas sonoras de seguridad, que se instalarán en coordinación con la Dirección del Puerto Deportivo.
13. Tener a bordo animales que puedan ocasionar molestias con sonidos o excreciones, e incluso poner en peligro la integridad de las personas.

Artículo 44. Obligaciones de los usuarios de los amarres.

Todo usuario de un amarre, ya sea de los de uso público tarifado o de los correspondientes a titulares de un derecho de uso preferente, además de las obligaciones generales establecidas en este REDD, están obligados a:

1. Obedecer las órdenes o indicaciones del Director de Puerto Deportivo y del personal de MHSA.
2. Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privativo.
3. Responder junto con el titular del derecho de uso del amarre y del armador y, en su caso, patrón de la embarcación, de las averías causadas, corriendo de su cuenta el importe de las reparaciones que con tal motivo fuera necesario realizar, así como las indemnizaciones a satisfacer.
4. Observar la diligencia debida en el uso del punto de amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.
5. Satisfacer los precios, tarifas y cuotas, de acuerdo con lo previsto en el Título Quinto del REDD. Responderán del pago de los precios, tarifas y cuotas, la propia embarcación, el armador de la misma, su patrón, el titular, y en su caso, el usuario del derecho de uso del amarre.
6. Asegurar las contingencias de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidos en cada caso por la legislación vigente.
7. Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por las autoridades competentes, realizando a tal efecto y en los plazos fijados las actuaciones necesarias para adaptarse a las normas correspondientes.

8. Notificar a la Dirección del Puerto Deportivo las salidas de su embarcación cuando sean períodos superiores a 24 horas, a efectos de que MHSA pueda disponer del amarre para transeúntes, según lo previsto en el artículo 24 del REDD.

Artículo 45. Suspensión del servicio de amarre.

Además de las causas previstas en el artículo 36 del REDD, la Dirección del Puerto Deportivo podrá acordar la suspensión de servicios de amarres en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima y de algunas de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tanto si se trata de amarres de uso público tarifado como de amarres con derecho de uso cedido definitiva o temporalmente.

La Dirección del Puerto Deportivo, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un término de 20 días naturales y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada para retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que estime más conveniente, o inmovilizarla en su propio lugar de amarre.

En este caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, subida, transporte, sacada, estancia y retirada de la misma, correrán por cuenta y a cargo del titular del derecho de uso. MHSA tiene derecho de retención de la embarcación hasta que no se satisfagan todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

Sección 2ª. Derecho de uso preferente de amarres.

Artículo 46. Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres.

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres, ya sean definitiva o temporalmente, ostenta los derechos siguientes:

1. Tener reservado permanentemente el derecho de atracar en el amarre del que sea titular, o en caso de cesión temporal, el que tenga asignado. Este derecho afecta a cualquier embarcación de medidas iguales o inferiores a la permitida para el puesto de amarre, si bien deberá comunicar con carácter previo al Director del Puerto Deportivo, la estancia de una embarcación diferente a la habitual, sin que este hecho dé lugar al devengo de nuevas tarifas, cuotas u otras cuantías.

2. Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

3. Utilizar las restantes instalaciones portuarias, de acuerdo con las prescripciones de este REDD, abonando las tasas y tarifas pertinentes fijadas por MHSA.

4. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, o el ejercicio del derecho de uso preferente, de forma diferente a la autorizada, faculta a la Dirección del Puerto Deportivo a suspender el servicio de amarre.

Sección 3ª. Amarres de uso público tarifado.

Artículo 47. Zona de uso público tarifado.

Es la zona descrita en la tabla del Anexo 2 del REDD, destinada a amarres de uso público y tarifado, destinado a la embarcaciones en tránsito.

Artículo 48. Solicitud de servicio.

1. El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito, deberá ser solicitada a la Dirección del Puerto Deportivo por cualquiera de los medios que tenga establecido el mismo (fax, internet, teléfono, VHF, canal 9, o personalmente en el muelle de espera), con indicación de los servicios que se desean utilizar. La solicitud de servicios, ya dentro del puerto tendrá que ser efectuada de la siguiente manera:

a) El patrón amarrará provisionalmente al muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce y está autorizado, ocupará el amarre que tenga reservado.

b) Se presentará a la mayor brevedad posible en la oficina del puerto o al Director del Puerto Deportivo y, tras identificarse, solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se le requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará a ambas partes.

c) El Director del Puerto Deportivo, o sus empleados, pueden exigir el depósito de una fianza equivalente al coste de los servicios solicitados, que deberá entregar antes de ocupar el amarre que se le señale o usar el servicio deseado.

d) Asimismo, podrán éstos y aquéllos, antes de la autorización de amarre, o en cualquier momento de la estancia en el puerto, inspeccionar el estado de la embarcación y en especial todo lo que haga referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en el REDD, pudiendo denegar o suspender la prestación del servicio, obligando a la inmediata salida de la embarcación de las aguas del puerto, en caso de que no se ajusten a las previsiones y normativa portuaria.

e) En las llegadas nocturnas el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación le entregue el rol del barco u otra garantía, que le será devuelta el día siguiente en las oficinas del puerto.

f) Antes de la salida, el patrón ha de notificar al contraamaestre o a la oficina del puerto la hora de partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

2. En los casos en que el solicitante no sea autorizado a permanecer en el puerto o no respete las condiciones que le hayan impuesto en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las aguas del mismo.

3. Todo barco que haya permanecido en el puerto, a pesar de que la entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

4. La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a MHSA a retener la embarcación y a la suspensión de los servicios con las acciones previstas en el artículo 36 del REDD. A estos efectos, el Director del Puerto Deportivo puede requerir la intervención y ayuda del Cuerpo de Policía de la APC.

Artículo 49. Negativa a la prestación del servicio.

El Director del Puerto Deportivo y/o sus agentes podrán denegar la entrada y la prestación de servicios en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada.

b) En el caso de que la embarcación no reuniese las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio del Director del Puerto Deportivo.

c) Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio, no acredite poseer una cobertura de responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o con la cobertura que con carácter general haya fijado MHSA para las embarcaciones de las distintas categorías.

CAPITULO 3. SERVICIO DE VARADA.

Artículo 50. Normativa aplicable a la prestación del servicio de varada.

El funcionamiento de la zona de varadero lo será de acuerdo con los pliegos que regulan la concesión, las prescripciones del REDD y las cláusulas pactadas en el contrato de cesión de derecho de uso.

Artículo 51. Atribución de funciones.

Corresponde al titular del derecho de uso del varadero, establecer las normas de reservas, entradas, salidas, cobro de tarifas, supervisar la prestación del servicio y el cumplimiento de las instrucciones técnicas, así como acordar, en su caso, la retención de la embarcación en el supuesto de falta de pago de tarifas.

Artículo 52. Petición de servicios.

La solicitud de prestación del servicio de varada se presentará ante la administración del titular del varadero, cumplimentando la correspondiente hoja de encargo, en la que constarán las características de la embarcación y los servicios concretos que se demanden.

La presentación de la solicitud tiene los efectos previstos en el artículo 2.2.

Artículo 53. Contratación.

En función de las disponibilidades del servicio, el titular del varadero fijará el día y hora de la prestación de los servicios contratados, confirmándolo al usuario en un teléfono de contacto, o personalmente, en su caso.

Artículo 54. Prestación del servicio.

La prestación de los diferentes servicios de remolque, izado, traslado y ubicación, estancia y varada, se harán de acuerdo con la buena práctica, lo establecido en los pliegos y el contrato de cesión.

El titular del varadero vendrá obligado, en caso de necesidad y a petición del Director del Puerto Deportivo, a izar y poner en seco las embarcaciones que se encuentren en peligro de hundimiento. Corresponde al Director del Puerto Deportivo determinar cuándo existe o no este peligro.

Artículo 55. Derecho de retención.

Las prestaciones del servicio deberán abonarse en el momento señalado por la administración del puerto y, en todo caso, antes del libramiento de la embarcación.

El titular de este servicio tiene derecho a retener la embarcación hasta que le sea satisfecho el importe de los servicios prestados a la misma, más las tarifas de estancia en seco correspondientes a los días adicionales.

CAPITULO 4. ACCESO, PERMANENCIA Y APARCAMIENTO DE VEHICULOS.

Artículo 56. Acceso.

El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos se deberá efectuar en las zonas señaladas para esta finalidad, y es obligatoria la adquisición de un tiquet o, en su caso, la lectura de tarjeta de abono en el control de entrada, pudiendo abandonarlo únicamente, previo pago del importe devengado, en el control de salida.

Las tarifas correspondientes a este servicio se publicarán en el acceso al puerto, y tablón de anuncios del mismo. Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación viaria, y la complementaria a la misma, y en ningún caso circular a velocidad superior a la que la Dirección del Puerto Deportivo haya señalado.

El Director del Puerto Deportivo está facultado para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para el puerto.

Salvo los vehículos de suministro de carburantes a la estación de servicio del puerto, debidamente autorizados por la Dirección del Puerto Deportivo, queda prohibida la entrada al puerto de todo vehículo que transporte carburantes o materias explosivas o peligrosas.

El estacionamiento de vehículos tipo caravana y similares deberá ser autorizado por la Dirección del Puerto Deportivo.

Artículo 57. Permanencia.

Toda vez que la zona destinada a aparcamientos es de acceso público y gratuito para peatones, como cualquier otra vía pública, MHSA no acepta vehículos dentro del recinto del puerto en concepto de depósito, y únicamente autoriza, contra el pago de la tarifa pertinente, la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas al efecto. Por tanto, como ya se ha indicado, no es responsable de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados, ni de sus accesorios, ni de los bienes depositados en su interior.

Artículo 58. Retirada de vehículos.

El Director del Puerto Deportivo está facultado para retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas, en el caso de que éstos obstaculicen la circulación dentro del recinto del puerto, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo estorbe tareas de asistencia marítima a los barcos, o produzcan un grave perjuicio.

En caso de retirada del vehículo, éste se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario del vehículo deberá abonar antes de retirarlo el importe de los gastos ocasionados, si los hubiera.

En caso de que se considere necesario para el buen funcionamiento del Puerto Deportivo, el Director del mismo podrá solicitar a la APC la colaboración de los servicios de la Policía Portuaria.

CAPITULO 5. EXPLOTACION DE EDIFICACIONES.

Sección 1ª. Locales comerciales.

Artículo 59. Destino de los locales.

El titular de un derecho de uso sobre una entidad portuaria que sea un local, podrá destinar éste, en cualquier momento, a cualquiera actividad de comercio lícito, permitida por la normativa administrativa general, el presente REDD, y las condiciones del título de la cesión. No obstante, se deberá comunicar a MHSA cualquier cambio de actividad, la cual podrá ejercer el derecho de veto y hasta rescindir totalmente el contrato de cesión del derecho de uso del local, si lo considera justificado y necesario para la buena marcha del puerto.

El título que documente la cesión de un derecho de uso sobre locales, podrá fijar el tipo de actividad que podrá desarrollarse en el local objeto de la cesión del derecho de uso. Es tal caso, queda prohibido al titular del derecho de uso el ejercicio de una actividad diferente de la pactada, salvo autorización de la APC, y venia otorgada por MHSA.

Los locales destinados a talleres deberán estar ubicados en la zona destinada a los mismos.

Artículo 60. Falta de utilización del local.

El titular de un derecho de uso sobre un local deberá iniciar la actividad en un plazo no superior a seis meses, a contar desde el momento en que éste sea puesto a su disposición.

Asimismo, está obligado a realizar la actividad autorizada en el local, objeto de la cesión, con la continuidad pactada en el título de la cesión.

Por motivos de seguridad e higiene, la Dirección del Puerto Deportivo podrá requerir a los titulares de un derecho de uso de un local no utilizado, a proceder a su cierre, de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a MHSA a realizar el cierre a cargo del titular. La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso.

Artículo 61. Cierres, letreros y toldos o sombrillas.

El titular de un derecho de uso sobre un local deberá someter previamente a MHSA el proyecto de decoración externa que se propone realizar, así como cualquier variación futura sobre la misma. MHSA podrá autorizarlos si se respetan las siguientes condiciones:

Cierres: Sólo se podrán realizar dentro del espacio comprendido dentro de las aberturas al exterior del local o locales, en el caso de agrupación por un mismo titular de varios locales. En ningún caso, salvo autorización expresa de la Dirección del Puerto Deportivo, podrán pintarse, alicatarse o revestirse los elementos de la fachada.

Letreros: Se deberán colocar bajo los voladizos de la cubierta y no podrán exceder de los límites interiores del local o locales agrupados. En ningún caso se admitirán letreros en posición de bandera.

Toldos o sombrillas: Su diseño deberá someterse a la aprobación de la Dirección del Puerto Deportivo, que podrá aprobar uno o varios modelos comunes para mantener un conjunto armónico.

Artículo 62. Operaciones de carga y descarga.

El Director del Puerto Deportivo determinará los horarios hábiles y zonas de circulación de vehículos para las operaciones de carga y descarga de mercancías. Fuera de las rutas y horas indicadas no podrán realizarse estas operaciones, salvo que, atendiendo la excepcionalidad, lo autorice expresamente por escrito y con carácter particular el Director del Puerto Deportivo.

Artículo 63. Horarios de apertura y cierre.

Los horarios para ejercer la actividad en cada local será el que fijen las autoridades competentes, juntamente con el Director del Puerto Deportivo. El incumplimiento de los mismos así como el incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los locales podrá dar lugar, cuando ello perjudique el buen funcionamiento del puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local.

Artículo 64. Depósito de desperdicios. Almacenamiento de mercancías.

Los desperdicios se deberán arrojar exclusivamente en los lugares habilitados para ello. La reiteración en el abandono de envoltorios, cartonajes, etc., será motivo de rescisión del contrato de cesión del derecho de uso.

Queda prohibido depositar mercancías y paquetes de cualquier clase en las zonas de servicio, terrazas, pasos de peatones, viales, aceras y, en general, fuera del recinto del propio local.

Artículo 65. Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

Sólo están permitidos en el interior del propio local y en todo caso, no podrán emitir sonidos de más de sesenta y cinco decibelios. Su incumplimiento reiterado facultará a MHSA para la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local o autorización de utilización de la terraza.

Artículo 66. Permisos oficiales. Seguros y almacenamiento de materias peligrosas.

Para el inicio y ejercicio de su actividad, los titulares de un derecho de uso sobre un local, deberán tener las licencias pertinentes y los permisos administrativos.

Asimismo, deberán tener contratada y vigente una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendio inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad.

En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, ni tampoco molestas o insalubres.

Sección 2ª. Talleres.

Artículo 67. Locales destinados a talleres.

Además de los criterios de ubicación antes mencionados, y de las normas anteriores, son normas específicas para estos locales:

1. Todos los trabajos inherentes a la actividad propia de un taller, deberán realizarse en el interior del local.

2. Las reparaciones o trabajos de imposible realización en el interior del local deberán de realizarse en la zona del varadero y dentro de la misma explanada habilitada o bien en las zonas que el Director del Puerto Deportivo indique. En el caso de necesitarse elementos de varada, grúas o demás maquinaria, los trabajos deberán realizarse por el varadero del puerto, en la forma regulada por el REDD, o bien con medios mecánicos, rampas u otras que el Director del Puerto Deportivo autorice.

3. Las embarcaciones o vehículos, así como los motores y demás utensilios que tenga que ser reparados, deberán ubicarse en el interior del local o la zona a la cual, a tal efecto, autorice en cada caso concreto el Director del Puerto Deportivo.

4. El vertido de residuos industriales, aceites y demás elementos contaminantes deberá hacerse exclusivamente en los lugares habilitados para ello y con las prescripciones previstas en el Título Cuarto del REDD.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen vertidos o derrames serán responsables de la limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar, de acuerdo con las infracciones establecidas en la normativa portuaria vigente.

La Dirección del Puerto Deportivo está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputarle el costo al responsable.

Sección 3ª. Pañoles.

Artículo 68. Pañoles.

Son los espacios o instalaciones destinadas a depositar utensilios y materiales de las embarcaciones.

En los pañoles está prohibida la realización de cualquiera actividad comercial o industrial, y la ejecución de reparaciones de embarcaciones o motores propias de los locales comerciales y de los talleres.

En ningún caso se pueden realizar usos habitacionales en los pañoles.

Sección 4ª. Terrazas.

Artículo 69. Definición.

Son zonas dentro del ámbito portuario, destinadas al esparcimiento del público en general.

Todas las terrazas son espacios de uso reservado y gestionado por MHSA, que es la única competente para autorizar su uso, previo pago de las tarifas establecidas y cumplimiento de las demás normas y condiciones fijadas por la misma.

Estas zonas estarán separadas del resto por elementos decorativos o ajardinados. Solo podrán ser utilizadas previa autorización otorgada por la Dirección del Puerto Deportivo, previo pago de las tarifas pertinentes.

El uso de las terrazas queda limitado a los titulares de locales dedicados a la hostelería o similares, con expresa exclusión de cualquiera otra actividad.

Artículo 70. Condiciones de utilización.

1. Solo podrán ser utilizadas previa autorización otorgada por la Dirección del Puerto Deportivo y previo pago de las tarifas pertinentes.
2. Podrán formular la solicitud los titulares de un derecho de uso o titulares de locales con derecho de uso de terrazas, que estén al corriente de pago de todas las cantidades debidas a MHSA.
3. La Dirección del Puerto Deportivo asignará a cada peticionario la zona a utilizar, de acuerdo con las siguientes bases:
 - a) Se asignarán los espacios de acuerdo con la solicitud y plano general de distribución de terrazas.
 - b) En caso de conflicto tendrá prioridad el local que lo tenga el frontal de su fachada o cubierta, y con una amplitud igual a la de la fachada de su local.
 - c) La Dirección del Puerto Deportivo resolverá los conflictos que puedan surgir.
 - d) La adjudicación lo será por períodos anuales, coincidiendo con el año natural.
 - e) Se documentará mediante contrato escrito, firmado por ambas partes.

Artículo 71. Tarifas.

MHSA fijará la cuantía a percibir de los adjudicatarios de las terrazas.
El pago de la tarifa será previo a la utilización.
La falta de pago supondrá la caducidad de la adjudicación, sin derecho a indemnización.

Artículo 72. Obras e instalaciones.

Cualquiera obra o instalación en las terrazas deberá adecuarse a las normas urbanísticas y obtener las licencias preceptivas. En cualquier caso, se respetarán los criterios siguientes:

1. Está prohibida la realización de obras de carácter fijo en la zona de terrazas, así como hacer agujeros o regolas. En cualquier caso, los cables de alimentación eléctrica deberán pasar por regletas y deberán cumplir las normas de seguridad fijadas en la legislación pertinente. No se admitirán estructuras fijas ni móviles en ningún caso.
2. Solo se podrán situar en las terrazas asientos, mesas, quitasoles, butacas, sofás o mesas bajas. Ninguno de ellos podrá ser fijado a tierra. No se permitirán muebles auxiliares de servicio o elementos que produzcan humos molestos o que por su altura priven la visión de los restantes locales del sector, ni anuncios o carteles que priven esta visión.
3. Las divisiones entre las zonas de terrazas deberán ser de vidrio, translúcidas o de jardinería, y en ningún caso superior a 1,5 metros medidos desde el suelo. Los quitasoles serán de lona blanca, no estando permitidos los que contengan anuncios publicitarios.
4. No están permitidos altavoces ni aparatos de megafonía, excepto los que sean generales de todo el puerto.
5. Cualquiera actuación, espectáculo, concierto o actividad en las terrazas, salvo las que sean habituales y autorizadas, requerirá la autorización previa de la Dirección del Puerto Deportivo, que delimitará el horario, así como los niveles de impacto acústico y lumínico.
6. La decoración de la terraza se realizará siempre con elementos móviles y tendrá que ser previamente aceptada por la Dirección del Puerto Deportivo. Los titulares de terrazas que no reúnan los requisitos mínimos de calidad y armonía con el entorno, será requeridos por la Dirección del Puerto Deportivo para que subsanen las anomalías detectadas. De seguir en la línea contraria a los intereses comunes del puerto, les será rescindido el contrato de utilización de la terraza.

Artículo 73. Limpieza y conservación.

La limpieza y conservación del espacio autorizado será a cargo del adjudicatario, que practicará diariamente a continuación de la finalización de la actividad.

Las operaciones de limpieza deberán hacerse evitando, en todo caso, incomodar al público en general, y a los usuarios de las terrazas próximas en particular.

La falta reiterada de limpieza diaria, así como la omisión reiterada de lo previsto en el párrafo anterior, serán causa de rescisión del contrato de utilización de la terraza.

Artículo 74. Reposición al finalizar la autorización de uso.

Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de vigencia del contrato para el uso de la terraza, deberán retirarse por el adjudicatario y a su cargo, todos los elementos que ocupen la misma. Transcurrido este plazo, la Dirección del Puerto Deportivo está facultada para ordenar la retirada de los elementos existentes, depositándolos en un lugar adecuado, incluso en un depósito general contratado a nombre y cargo del peticionario, con pago del primer mes. Todos los gastos que se produzcan

serán a cargo del peticionario o del titular del derecho de uso del local anexo a la terraza, caso que difiera de aquél.

Una vez hayan transcurrido los cinco días mencionados, la Dirección del Puerto Deportivo también está facultada para aislar la terraza y elementos que existiesen en la misma con vallas con la indicación de que la terraza está "fuera de uso". En su caso se podrá solicitar el auxilio de la Policía Portuaria.

Sección 5ª. Disposiciones comunes a edificaciones y aparcamientos.

Artículo 75. Cesión definitiva del derecho de uso.

La cesión definitiva del derecho de uso de locales comerciales, talleres, pañoles y aparcamientos se regirá por lo previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de este REDD.

Queda expresamente prohibida la cesión definitiva de derecho de uso de espacios destinados a terrazas, cuyo uso únicamente puede ser autorizado por la Dirección del Puerto Deportivo.

Artículo 76. Elementos no contemplados anteriormente.

Aquellos elementos portuarios no definidos en el REDD, cuyo derecho de uso y explotación pueda ser cedido en el futuro, así como su autorización de uso, estarán afectados de las normas generales y particulares de aquéllos que más se asemejen, o de las que puedan combinarse, procedentes de las distintas definiciones, según las actividades a desarrollar.

CAPITULO 6. ESTACION DE COMBUSTIBLE.

Artículo 77. Exclusividad de suministro.

El suministro de carburantes solo se podrá hacer en la instalación de MHSA y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos.

Queda prohibido el suministro de carburantes fuera de la mencionada instalación y en particular el suministro con camiones cisterna directamente a los barcos, salvo autorización excepcional otorgada por el Director del Puerto Deportivo.

TITULO CUARTO

INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 78. Vertido o derrame.

El vertido o derrame de residuos industriales, aceites, aguas grasas de las sentinas y demás elementos contaminantes deberán hacerse exclusivamente en los lugares especialmente habilitados para ello.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualesquiera otras materias o productos contaminantes, y tirar escombros, basuras, desechos, restos de la pesca, derribos o cualquier otro material, y asimismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o derrames serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que pudieran derivarse, de acuerdo con las infracciones establecidas en la vigente Ley de Puertos del Estado.

MHSA está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputarle el costo al responsable.

Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, faculta a la Dirección del Puerto Deportivo a la suspensión de la actividad dentro del puerto de la empresa, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración, a la resolución de la cesión del derecho de uso preferente.

La recogida de la basura y escombros generados por los usuarios se hará igualmente mediante los contenedores expresamente habilitados.

Las embarcaciones deberán respetar las prohibiciones detalladas en el Título Tercero del REDD.

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 79. Acreditación de tarifas.

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluso en el caso de que no se utilice, devengará a favor de MHSA la correspondiente tarifa y el derecho de cobro de los gastos generales soportados por la misma.

Las tarifas, a propuesta de la Dirección del Puerto Deportivo serán aprobadas y fijadas por el Consejo de Administración de MHSA, publicándose a continuación en el tablón de anuncios del puerto.

Artículo 80. Tarifas por servicios unitarios.

El aprovechamiento o utilización de servicios unitarios, tales como amarre de uso público tarifado, varada de embarcaciones, remolque, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de terrazas y demás espacios portuarios, así como servicios similares, devengará la tarifa correspondiente, además de las inherentes a la titularidad de un derecho de uso, en su caso.

Artículo 81. Régimen de facturación.

La facturación de tarifas generales tendrá preferentemente carácter semestral y se remesarán sus recibos a través de domiciliación bancaria. No obstante MHSA podrá modificar la periodicidad de la facturación en función a criterios objetivos de operatividad económica.

Mensualmente se facturarán y remesarán de forma independiente aquellos servicios unitarios, o gastos sujetos a medición por contador, imputables a cada usuario.

Artículo 82. Impago de obligaciones.

De producirse la falta de pago de algún recibo, la Dirección del Puerto Deportivo requerirá al deudor, y si éste no lo hiciera efectivo en los diez días naturales siguientes a la notificación de la deuda, será reclamada judicialmente, sin perjuicio de la restantes acciones que procedan, así como la imputación de gastos derivados de gestión, devolución, lanzamiento, defensa jurídica, etc.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Publicidad del REDD.

El REDD, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del puerto. Cada usuario podrá obtener un ejemplar mediante la formalización de un recibo. Asimismo habrá una copia en el servicio de marinería, de forma permanente, para su consulta pública.

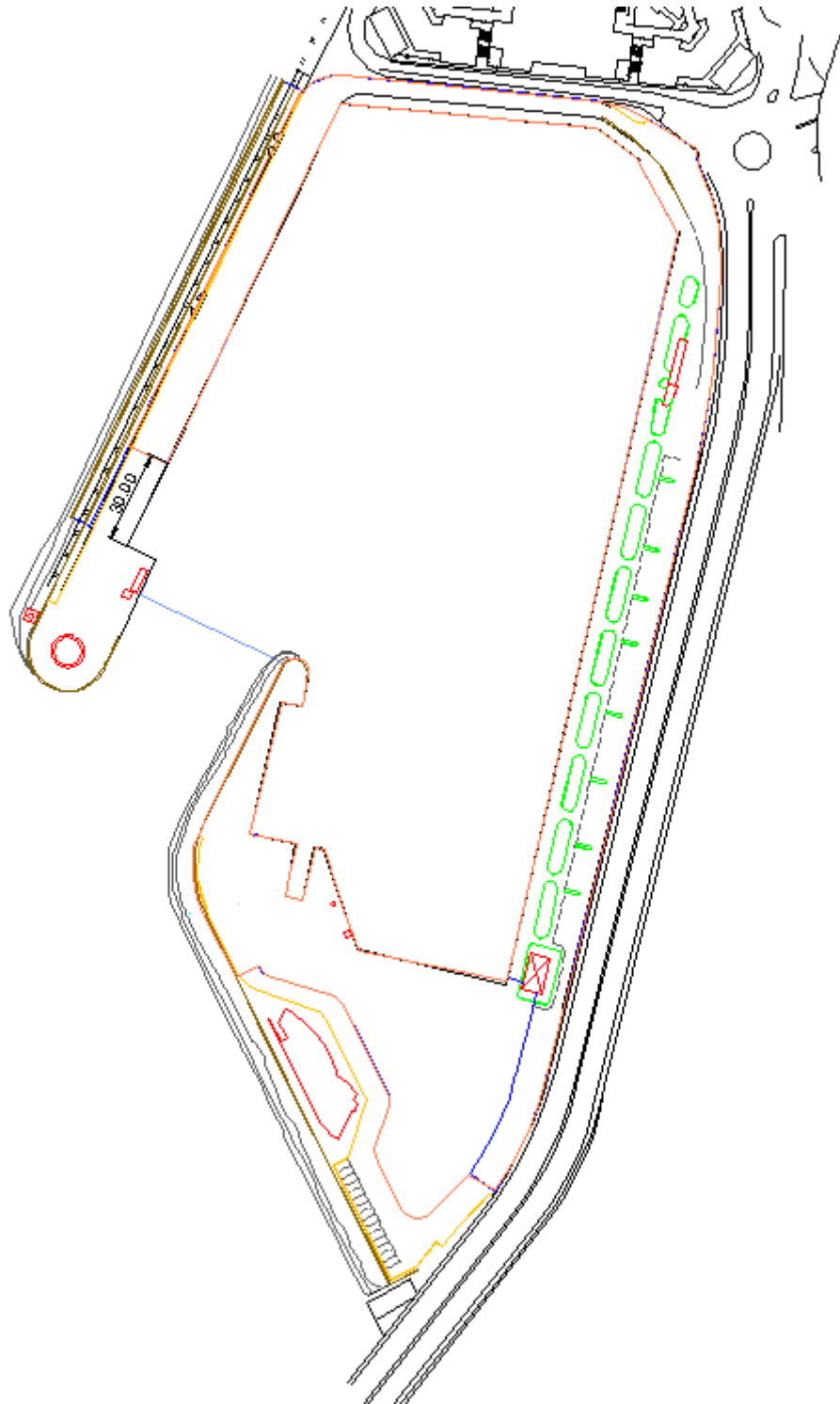
SEGUNDA. Modificación del REDD.

MHSA se reserva la facultad de modificar el REDD, previa autorización de la APC, adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de la explotación, dando a continuación la oportuna publicidad de ello.

~~~~~

ANEXO 1

PLANO DE LA DARSENA DEPORTIVA  
LÍMITES DE LA CONCESIÓN



## ANEXO 2

### DEFINICION DE AMARRES

**E:** uso especial. **P:** uso preferente (puerto base). **R:** uso reservado. **T:** uso público tarifado (tránsito).

Pantalán 01 ("W"):

Longitud: .....48 metros.

Una alineación.

Número de atraques, uso P: .....26 (1 al 26 correlativos).

Ancho de los atraques: .....1,84 metros.

Pantalán 02 ("A"), 54 amarres:

Longitud: .....50 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....27 (impares: 1 al 53).

Ancho de los atraques: .....1,85 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....27 (pares: 2 al 54).

Ancho de los atraques: .....1,85 metros.

Pantalán 03 ("B"), 54 amarres:

Longitud: .....58 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....27 (impares: 1 al 53).

Ancho de los atraques: .....2,14 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....27 (pares: 2 al 54).

Ancho de los atraques: .....2,14 metros.

Pantalán 04 ("C"), 56 amarres:

Longitud: .....65 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....28 (impares: 1 al 55).

Ancho de los atraques: .....2,32 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....28 (pares: 2 al 56).

Ancho de los atraques: .....2,32 metros.

Pantalán 05 ("D"), 53 amarres:

Longitud: .....70 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....27 (impares: 1 al 53).

Ancho de los atraques: .....2,69 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....26 (pares: 2 al 52).

Ancho de los atraques: .....2,69 metros.

Pantalán 06 ("E"), 52 amarres:

Longitud: .....79 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....26 (impares: 1 al 51).

Ancho de los atraques: .....3 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....26 (pares: 2 al 52).

Ancho de los atraques: .....3 metros.

Pantalán 07 ("F"), 46 amarres:

Longitud: .....84 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....24 (impares: 1 al 47).

Ancho de los atraques: .....3,5 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....22 (pares: 2 al 44).

Ancho de los atraques: .....3,5 metros.

Pantalán 08 ("G"), 38 amarres:

Longitud: .....84 metros.

Alineación de Poniente:

Número de atraques, uso P:.....20 (impares: 1 al 39).

Ancho de los atraques: .....4,2 metros.

Alineación de Levante:

Número de atraques, uso P:.....16 (pares: 2 al 32).

Ancho de los atraques: .....4,5 metros.

Pantalán 09 ("I"), con 20 amarres:

Longitud: .....78 metros.

Una alineación.

Número de atraques al Sur, uso T:.....16 (1 al 16 correlativos).

Ancho de los atraques: .....3,5 metros.

Número de atraques al Norte, uso T:.....4 (17 al 20 correlativos).

Ancho de los atraques: .....4 metros.

Pantalán 10 ("J"), 9 amarres:

Longitud: .....48 metros.

Una alineación.

Número de atraques, uso T: .....9 (1 al 9 correlativos).

Ancho de los atraques: .....4,6 metros.

Muelle Norte ("J"), 15 amarres:

Longitud: .....77 metros.

Número de atraques al Este, uso T:.....10 (10 al 19 correlativos).

Ancho de los atraques: .....5 metros.

Número de atraques al Oeste, uso T: .....5 (20 al 24 correlativos).

Ancho de los atraques: .....5,5 metros.

Muelle 11 ("K"), 10 amarres:

Longitud: .....43 metros.

Número de atraques al Este, uso R: .....5 (APC).

Número de atraques al Oeste, uso R: .....5 (MHSA).

Pantalán de embarque:

Longitud: 24 metros.

Una alineación.

Número de atraques, uso E:.....indefinido.

Reservado para operaciones de embarque y desembarque, por el tiempo indispensable.

Pantalán de gomas ("H"), 5 amarres:

Longitud: .....12 metros.

Una alineación.

Número de atraques, uso P:.....5 (1 al 5 correlativos).

Ancho de los atraques: .....2,4 metros.